

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los **BOLETINES OFICIALES** se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del **BOLETIN**, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

Reales decretos

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante del destino de Inspector Jefe administrativo y mercantil de ferrocarriles, de primera clase, suprimido por Real decreto fecha de ayer, y con el haber que por clasificación le correspondía, á D. Antonio Díaz y Fernández de Cendrerá que le desempeñaba.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante del destino de Inspector Jefe administrativo y mercantil de ferrocarriles, de primera clase, suprimido por Real decreto fecha de ayer, y con el haber que por clasificación le correspondía, á D. José Oliver y Vidal que le desempeñaba.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa.

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

Contribución industrial y de comercio

El art. 15 del reglamento vigente de la contribución industrial, dispone que los

trabajos para la formación de la matrícula empezarán en todas las poblaciones el día 1.º de Abril, debiendo estar terminadas el 20 de Junio.

En su consecuencia, y con el objeto de que este servicio se llevé á cabo por los Administradores Subalternos de Hacienda y Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, con la debida regularidad, he acordado las prevenciones siguientes:

1.ª Bajo la base de la matrícula del presente año económico, y teniendo en cuenta las adiciones y bajas remitidas á esta Administración antes del 1.º de Abril próximo y los registros gremiales, así como el padrón, si se hubiera hecho ó rectificado, se formará la del año 1891-92, haciendo *dos copias exactamente iguales de ella*, y cuidando de que mediante acta de comprobación ó invitaciones hechas por los Sres. Alcaldes que produzcan actas justificadas, vengán á comprenderse en ella todos los obligados al pago de dicha contribución.

2.ª Mientras tanto, las expresadas Autoridades convocarán y constituirán los gremios, harán que se formen los repartos gremiales, y en su vista, procederán á la confección de la matrícula con arreglo al modelo que á continuación se estampa, advirtiéndose que se devolverá la que no se ajuste exactamente al mismo.

3.ª En cuanto á la constitución de los gremios, ha de cumplirse con exactitud todo lo que se previene en la Sección segunda, cap. 3.º del reglamento, si bien el nombramiento de Clasificadores ha de verificarse conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Febrero de 1886, ó sea eligiendo el gremio el triple número de contribuyentes de los que hayan de nombrarse, y después por sorteo designar los que han de ejercer el cargo.

4.ª Se acompañará á los repartos un acta expresiva de las bases acordadas para los efectos de la distribución de cuotas, autorizadas por los Síndicos y Clasificadores; un ejemplar del periódico ó edicto en que se hiciera la convocatoria para el examen del reparto y celebración del juicio de agravios, y finalmente, las actas de dicho juicio, expresivas de si hubo ó no reclamaciones, quiénes las interpusieron y los términos en que se resolvieron.

5.ª Las reclamaciones de los industriales que se consideren perjudicados en dichos repartos gremiales, habrán de estar fundados en algunos de los casos previstos en el art. 64 del reglamento y además llevar los requisitos que determina el artículo 5.º de la ley de 18 de Junio de 1885; en inteligencia que sólo servirán de justificante del exceso de agravio los libros llevados con arreglo al Código de Comercio; certificados expedidos por los Síndicos y Clasificadores de los respectivos gremios, con vista de documentos fehacientes exhibidos por los interesados y en ciertos casos certificados de exportaciones ó remesas expedidas por funcionarios públicos competentemente autorizados para ello.

6.ª Cuando los Sres. Alcaldes hayan de verificar los repartos gremiales, conforme á lo dispuesto en los artículos 56 y 59 del reglamento, se ajustarán á lo que previenen los artículos 67, 68 y 69, cuidando de que cuando se trate de contribuyentes que no constituyan gremio por no llegar á 10, se los cite individualmente para el acto de fijar las cuotas.

7.ª Respecto de los individuos de la tarifa 5.ª ó de patentes, los cuales es sabido que no han de comprenderse en la matrícula, los Sres. Alcaldes acompañarán, bajo su responsabilidad, una relación nominal de los contribuyentes que en la localidad se hallan ejerciendo dichas industrias; en la inteligencia de que si no lo hiciesen, se les considerará dentro del párrafo sexto del art. 109, incurriendo en la penalidad que determina el art. 112.

8.ª Asimismo cuidarán de no comprender en su matrícula, y menos en las listas gremiales, á individuos notoriamente insolventes ó que hayan desaparecido las industrias, justificando estos extremos mediante diligencias y acuerdos fundado con certificación justificativa extendida en papel del sello de oficio. Tampoco incluirán en las matrículas á los rematantes de las especies de consumo, pues este servicio incumbe al negociado correspondiente de esta Administración. Pero se incluirán á los rematantes de arbitrios municipales, manifestando la cantidad en que se les adjudique los remates.

9.ª Cada Ayuntamiento formará su matrícula, haciendo *un original y dos co-*

plias exactas, extendidos los tres ejemplares en papel de oficio ó reintegrados con un sello móvil por cada pliego, haciendo constar por medio de diligencia certificada que la matrícula ha estado expuesta al público durante el tiempo reglamentario, y si se ha interpuesto ó no reclamación. También se hará constar, mediante certificación, cuál sea el tanto por ciento de recargo que se utiliza para atenciones municipales, con el acuerdo del Ayuntamiento, acompañándose asimismo por se-

parado relación de los industriales que deban proveerse de patentes, y si no los hubiere, certificación que lo justifique. Igualmente reintegradas y por separado, formarán los Alcaldes listas cobratorias, una de los contribuyentes que satisfagan en totalidad hasta tres pesetas anuales, otra de los de tres pesetas un céntimo hasta seis y otra de los de seis pesetas un céntimo en adelante, ó sea de aquellos cuyas cuotas se satisfagan trimestralmente. La numeración de las matrículas será

correlativa, empezando por la tarifa 1.ª y terminando en la 4.ª

Todos los servicios anteriormente expresados habrán de estar terminados y remitidos á esta Administración de Contribuciones antes del día 10 de Mayo.

10. Las Administraciones Subalternas por su parte cumplirán dichos servicios respecto á la capitalidad del distrito.

11. Caso de que no se ejecuten los trabajos en el plazo señalado, la Administración, que se halla dispuesta á no tolerar

demoras injustificadas, hará uso de los medios coercitivos que establece el art. 17 del reglamento.

De quedar enterado de la presente circular, y haber dado principio á los trabajos de que se trata, darán aviso á esta oficina los Sres. Administradores Subalternos y Alcaldes antes del día 7 del próximo Abril.

Madrid 20 de Marzo de 1891.—El Administrador, Pedro Baselga.

Término municipal de _____

Provincia de _____

Partido judicial de _____

AÑO ECONÓMICO DE.....

Consta de..... habitantes y le corresponde la..... base de población

MATRÍCULA que para el año económico expresado y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 12, 13 y 70 del reglamento de 13 de Julio de 1882 forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden	Tarifa	Clase	Epígrafe	NOMBRE DEL INDUSTRIAL	INDUSTRIAS	DOMICILIO	CUOTA del Tesoro		SUMA	6 por 100 de cobranza		TOTAL para el Tesoro	TRIMESTRE	Recargo municipal			
							Plas.	Cénts.		Plas.	Cénts.			Plas.	Cénts.	TOTAL anual	TRIMESTRE

RESUMEN

TARIFAS	Número de industriales	CUOTA del Tesoro		SUMA	6 por 100 de cobranza		TOTAL para el Tesoro	TRIMESTRE	Recargo municipal				
		Plas.	Cénts.		Plas.	Cénts.			Plas.	Cénts.	TOTAL anual	TRIMESTRE	
1.ª.....													
2.ª.....													
3.ª.....													
4.ª.....													
TOTALES.....													

Importa..... etc.

El Alcalde,

El Secretario,

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Esteban del Solar García, de 22 años, soltero, jornalero, natural de Madrid, que vive en la calle del Amparo, 14, principal izquierda; Bernardo Méndez Ferrol, de 31 años, soltero, jornalero, natural de Madrid, que vive Solana, 4; Francisco Rodríguez Tejada, de 23 años, soltero, joyero, natural de Málaga, que vive Sal, núm. 9, y Rafael Larrumbe Maldonado, de 20 años, soltero, impresor, natural de Cádiz, que vive Segovia, 55, para que en el término de 10 días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezcan ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el objeto de responder de los cargos que les resulten en causa que instruye por estafa; aperebidos que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca de los expresados sujetos, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habidos, los presenten ante el repetido Juzgado.

Dado en Madrid á 18 de Marzo de 1891.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Francisco Villanueva.

GETAFE

Por la presente se cita, llama y emplaza, por término de nueve días, á la persona en cuyo poder se encuentre un mula de siete años, pelo castaño encendido, de alzada la marca, de la propiedad de Don Julián Bejarano, la cual le fué sustraída la noche del 25 al 26 de Febrero último de la posada de Mariano Pérez Cuéllar, en el pueblo de Fuenlabrada.

Asimismo requiero y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca de dicha mula, capturando á la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, poniendo una y otras á mi disposición; pues así lo tengo acordado en el sumario que al efecto me hallo instruyendo.

Dado en Getafe á 16 de Marzo 1891.—Miguel de Entrambasaguas.—Por su mandado, Camilo García.—Es copia.—Camilo García.

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal

En 26 de Febrero de 1891. D. Francisco Tirado, Teniente Coronel de la Guardia civil, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 18 de Diciembre de 1890, que le concedió el retiro del servicio activo.

En 28 de Febrero de 1891. La Comisión de los ferrocarriles del Norte contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 24 de Noviembre de 1890, sobre ejecución del proyecto de enclavamiento de señales para proteger el cruzamiento del tranvía de Barcelona á San Andrés de Palomar.

En 3 de Marzo de 1891. D. Fernando González Gómez, Comandante de infantería retirado, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 30 de Junio de 1890, sobre abono de diferencia de sueldos.

En 6 de Marzo de 1891. D. Pio Fernández Alcalde contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 7 de Octubre de 1890, sobre mejora de jubilación.

En 6 de Marzo de 1891. La Administración general del Estado contra el acuerdo de la Junta de Clases pasivas en 3 de Febrero de 1877, que reconoció derecho á pensión á Doña Fermina y Doña Inocencia Rey y Sáenz.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 17 de Marzo de 1891.—El Secretario Mayor, Antonio de Vejarano.

Inspección de la Comandancia central,
Depósitos de embarque y Caja general
de Ultramar

NEGOCIADO DE CONVERSIÓN

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadas y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector, por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra, ó por el Alcalde de la localidad. (1)

Brigada de transportes á lomo

Soldado Florencio Cano Pavón, natural de Monteche, provincia de Cáceres.

Idem Eusebio Castañeda García, natural de Cádiz, provincia de idem.

Idem Ventura Coll Balaguer, natural de Balaguer, provincia de Lérida.

Idem Bartolomé Coll Beltrán, natural de Sanreys, provincia de Mallorca.

Idem Gregorio Cortés Hermida, natural de Escobar, provincia de la Coruña.

Idem Isidro Cosiner Requena, natural de Arba, provincia de Zaragoza.

Idem Ignacio Goruve Leal, natural de Corbella, provincia de Lugo.

Idem Felipe Correa Fernández, natural de Cheuvet, provincia de Almería.

Idem Juan Casial del Campo, natural de Graus, provincia de Huesca.

Idem Antonio Caro Aguado, natural de Villar.

Idem Bernardo Casanova López, natural de Megao, provincia de Lugo.

Idem Antonio Cabrera Hernández, natural de Gomera, provincia de Canarias.

Idem Valentín Casero Barco, natural de Cuaros, provincia de Cáceres.

Idem Antonio Domínguez Flores, natural de Igualdejo, provincia de Málaga.

Idem Anselmo Castro González, natural de Preto, provincia de Oviedo.

(1) Véase el núm. 71 del Boletín.

Idem Antonio Castañera Fumiguera, natural de la Coruña, provincia de idem.

Idem Antonio Castell Busquet, natural de Esparraguera, provincia de Barcelona.

Idem Diego Galván Mellado, natural de Cuevas del Río, provincia de Málaga.

Idem Dionisio Gallardo Nogal, natural de Tamada, provincia de Palencia.

Idem Domingo García Alvarez, natural de Aliares, provincia de León.

Idem Domingo García Beltrán, natural de Arés, provincia de Castellón.

Idem Eusebio Gandía Miguel, natural de Sitorga, provincia de Zaragoza.

Idem Eusebio García Florido, natural de Huesca, provincia de idem.

Idem Florencio Glanda Ramón, natural de Castell Rendo, provincia de Huesca.

Idem Deogracias García Calvo, natural de Mascaraque, provincia de Toledo.

Idem Vicente García Rodríguez, natural, de Membra, provincia de Oviedo.

Idem Bernardo García González, natural de Darrobla, provincia de León.

Idem Auiceto García Jiménez, natural de Vélez Blanco, provincia de Almería.

Idem Antonio Gálvez Torres, natural de Barberá, provincia de Tarragona.

Idem Antonio García Incógnito, natural de Apadello, provincia de Oviedo.

Idem Angel Gandalla Hernández, natural de Santauder, provincia de idem.

Idem José Granell Meeh, natural de Ludiente, provincia de Castellón.

Idem Ignacio Grau Campos, natural de Mauresa, provincia de Barcelona.

Idem Bautista Gregorio Balaguer, natural de Callosa, provincia de Alicante.

Idem Francisco Gaspar López, natural de Berazo, provincia de Oviedo.

Idem Francisco García Argas, natural de Artón, provincia de León.

Idem Felipe García Rubio, natural de Villorado, provincia de Logroño.

Idem Francisco Coca Vergara, natural de Paterna de la Rivera, provincia de Cádiz.

Idem Antonio González Muñoz, natural de Hervia, provincia de Oviedo.

Idem Eduardo García González, natural de Cespes, provincia de la Coruña.

Idem Telesforo García Gómez, natural de Lugo, provincia de idem.

Idem Antonio Jiménez Rodríguez, natural de Fiñana, provincia de Almería.

Idem Cristóbal Jiménez Mayor, natural de Cheseta, provincia de Tarragona.

Idem Francisco Giral Romero, natural de Sardoní, provincia de Barcelona.

Idem Manuel Jiménez Comareñas, natural de Manzallor, provincia de Ciudad Real.

Idem Manuel Jiménez Incógnito, natural de Mondoñedo, provincia de Lugo.

Idem Pedro Jiménez Liñán, natural de Moreda, provincia de Málaga.

Idem Antonio Gutiérrez Rodríguez, natural de Canales, provincia de Sevilla.

Idem Francisco Guilelatigui Izanalde, natural de Algeciras, provincia de Cádiz.

Idem José Guerrero Ezquerria, natural de Ganiguella, provincia de Gerona.

Idem Juan Guía Beltrán, natural de Cabanes, provincia de Castellón.

Idem Juan Guardiola Derrién, natural de Gracia, provincia de Barcelona.

Idem Manuel García García, natural de Madrid, provincia de idem.

Idem José García Maña, natural de Torba, provincia de Almería.

Idem José Polesa Magallón, natural de Anosa, provincia de Teruel.

Idem Severino García San Pedro, natural de Infiesto, provincia de Oviedo.

Idem Romualdo García García, natural de Val de Crespo, provincia de Cáceres.

Idem Pascual García Parra, natural de Lorca, provincia de Murcia.

Idem Nicomedes García Rodríguez, natural de Unión, provincia de Valladolid.

Idem Modesto García Rodríguez, natural de Amón, provincia de Pontevedra.

Idem Mariano Galán Morcillo, natural de Villafranca, provincia de Toledo.

Idem Manuel García González, natural de Armellas, provincia de León.

Idem Manuel García Galindo, natural de Sástago, provincia de Zaragoza.

Idem Juan García García, natural de Loroña, provincia de Oviedo.

Idem José García Rodríguez, natural de Casabermeja, provincia de Málaga.

Idem José García Molina, natural de Chanchina, provincia de Granada.

Idem José García López, natural de Baeza, provincia de Jaén.

Idem José García Corbacho, natural de Santa María, provincia de Huelva.

Idem Joaquín García Villagrán, natural de Zaragoza, provincia de idem.

Idem Joaquín Gadea Sánchez, natural de Redo, provincia de Almería.

Idem Manuel Antonio González Balboa, natural de Villaparedes, provincia de Lugo.

Idem Joaquín Jiménez Alonso, natural de Corda, provincia de Almería.

Idem Bartolomé Jiménez Caro, natural de Jornidata, provincia de Granada.

Idem José Guíu Banull, natural de Soleras, provincia de Lérida.

Idem José González Aguillo, natural de Viatras, provincia de Toledo.

Idem Ignacio Goncerri Aotegui, natural de Murguía, provincia de Vizcaya.

Idem José González López, natural de Alabor, provincia de Toledo.

Idem Juan González Sánchez, natural de Corpa, provincia de Guadalajara.

Idem Juan González Armollo, natural de Santa Cruz, provincia de Cáceres.

Idem José Gómez Mellán, natural de Ullaceron, provincia de Málaga.

Idem Juan González Pereda, natural de Bespiro, provincia de Burgos.

Idem Manuel Gómez Sancho, natural de Reberia, provincia de Lugo.

Idem Manuel González Sánchez, natural de Fresno, provincia de Oviedo.

Idem Manuel González Roque, natural de Coinabra, provincia de Orense.

Idem Máximo González Rodríguez, natural de Budogo, provincia de Lugo.

Idem Miguel Godino Paraquinza, natural de Bañolas, provincia de Gerona.

Idem Nicolás González Arenal, natural de Velvás de la Zarza, provincia de Toledo.

Idem Miguel Gómez Badía, natural de San Miguel, provincia de Lugo.

Idem Pedro Gómez Marigal, natural de San Pablo, provincia de Toledo.

Madrid 13 de Marzo de 1891.—El General Inspector, S. Valdés.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros
de Madrid

En estedia han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 255.272, por 2.153 imposiciones, de las cuales son nuevas 238; y se han satisfecho en los días 20, 21 y 22 pesetas 253.219, á solicitud de 463 imponentes, 207 de ellos por saldo.

Madrid 22 de Marzo de 1891.—El Director, Braulio Antón Ramírez.

COLEGIO DE MARTÍNEZ DE LA ROSA

CURSO DE 1890 A 1891

CUADRO de las asignaturas de segunda enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas

ASIGNATURAS	PROFESORES QUE LAS TIENEN A SU CARGO	TÍTULOS ACADÉMICOS	INSCRIPCIONES DE MATRÍCULA				OBSERVACIONES
			De honor	Ordinarias	Extraordinarias	TOTAL	
Latín y Castellano.—Primer curso..	D. Francisco Pérez.....	Licenciado en Filosofía y Letras.....	»	4	»	4	
Latín y Castellano.—Segundo curso.	El mismo.....	Idem.....	1	6	»	7	
Retórica y Poética.....	D. Francisco Garriga.....	Idem.....	»	4	»	4	
Geografía.....	D. Francisco Pérez.....	Idem.....	»	4	»	4	
Historia de España.....	D. Francisco Garriga.....	Idem.....	»	8	»	8	
Historia Universal.....	D. Miguel Robles.....	Idem.....	»	6	»	6	
Psicología, Lógica y Ética.....	D. Francisco Pérez.....	Idem.....	»	6	»	6	
Aritmética y Álgebra.....	D. Pedro Molina.....	Idem en Ciencias.....	»	6	»	6	
Geometría y Trigonometría.....	D. Victoriano Aztenagal.....	Idem.....	»	11	»	11	
Física y Química.....	El mismo.....	Idem.....	»	2	»	2	
Historia natural.....	El mismo.....	Idem.....	»	4	»	4	
Fisiología é Higiene.....	El mismo.....	Idem.....	»	»	»	»	
Agricultura elemental.....	El mismo.....	Idem.....	1	4	»	5	
Lengua Francesa.—Primer curso...	D. Miguel Robles.....	Idem en Filosofía y Letras...	»	10	»	10	
Lengua Francesa.—Segundo curso..	El mismo.....	Idem.....	»	10	»	10	
Lengua Inglesa.—Primer curso.....	»	»	»	»	»	»	
Lengua Inglesa.—Segundo curso...	»	»	»	»	»	»	
			2	85	»	87	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 33

Madrid 30 de Septiembre de 1890.—El Director del Colegio, Francisco Pérez.—El Secretario, Ricardo Cardona.

COLEGIO DE SAN FERMÍN

CURSO DE 1890 A 1891

CUADRO de las asignaturas de segunda enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas

ASIGNATURAS	PROFESORES QUE LAS TIENEN A SU CARGO	TÍTULOS ACADÉMICOS	INSCRIPCIONES DE MATRÍCULA				OBSERVACIONES
			De honor	Ordinarias	Extraordinarias	TOTAL	
Latín y Castellano.—Primer curso..	D. Enrique Prugent y Lobero.....	Doctor en Filosofía y Letras.	»	3	»	3	
Latín y Castellano.—Segundo curso.	»	»	»	»	»	»	
Retórica y Poética.....	»	»	»	»	»	»	
Geografía.....	D. Enrique Prugent y Lobero.....	Doctor en Filosofía y Letras.	»	3	»	3	
Historia de España.....	El mismo.....	Idem.....	»	1	»	1	
Historia Universal.....	»	»	»	»	»	»	
Psicología, Lógica y Ética.....	D. Enrique Prugent y Lobero.....	Doctor en Filosofía y Letras y	»	1	»	1	
Aritmética y Álgebra.....	»	»	»	»	»	»	
Geometría y Trigonometría.....	D. Vicente Miragall.....	Doctor en Ciencias.....	»	1	»	1	
Física y Química.....	»	»	»	»	»	»	
Historia natural.....	»	»	»	»	»	»	
Fisiología é Higiene.....	»	»	»	»	»	»	
Agricultura elemental.....	»	»	»	»	»	»	
Lengua Francesa.—Primer curso...	D. Julián Morón y Antón.....	Perito Mercantil.....	»	1	»	1	
Lengua Francesa.—Segundo curso..	»	»	»	»	»	»	
Lengua Inglesa.—Primer curso.....	»	»	»	»	»	»	
Lengua Inglesa.—Segundo curso...	»	»	»	»	»	»	
			»	10	»	10	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 4

Madrid 30 de Septiembre de 1890.—El Director del Colegio, Félix Gutiérrez y Meléndez.—El Secretario, Pedro Menéndez.